

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4675/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155922000514** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

...

1.- Proporcione información, documentos y directorio actualizado de los funcionarios públicos de la Dirección de Catastro y Valuación.

2.- Proporcione información, documentos y directorio de los nombres de los funcionarios, nombramientos, curriculum vitae, salario bruto que percibe el director general y antigüedad en el empleo, así como sus subdirectores y jefes de área de Catastro en el Estado.

3.- Proporcione el directorio actualizado de los Titulares de las Delegaciones de Catastro y Valuación del Estado de Veracruz.

4.- Proporcione información y documentos de los nombres de los funcionarios, nombramientos, curriculum vitae, salario bruto que percibe cada uno de los Delegados de Catastro en el Estado.

5.- Proporcione información, datos y documentos de los programas, talleres, cursos cualquier otro tipo de capacitación que proporciona la Dirección de Catastro en el Estado a favor de los Directores de Catastro Municipales en el Estado, proporcionando la información y documentos de los tópicos y temas en los que se capacita, señalando el número de horas, el nombre y curriculum vitae de los instructores, así como los importes que gasta la dependencia de gobierno del estado para realizar

estas capacitaciones. Proporcione además si existen metodos de evaluación de los educandos y cuales es o son las metodologías para su evaluación.

6.- Proporcione todo el marco jurídico historico en mataria de tastro y valuación en el estado, desde la primer ley, reglamento u otro tipo de marco juridico en la historia del catastro en el estado, hasta la ultima reforma aprobada por el congreso del estado.

7.- Proporcione información y documentos de las circulares, directrices, memorandum o politicas que ha emitido la dirección general de catastro y valuación y las cuales ha compartido a las delegaciones y catastros municipales.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de diciembre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales presentadas en la Oficialía de Partes de este Instituto, así como las remitidas mediante correo electrónico dirigidas a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del seis de diciembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Ampliación. El ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de enero de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), así como que las presento en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

9. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior y se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Eusebio Saure Dominguez (esaure@verivai.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente *
IVAI-REV/4675/2022/II

BUSCAR

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4675/2022/II	Registro Electrónica	Recepción Medio de Impugnación	10/11/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/4675/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	10/11/2022 11:31:27	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4675/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	22/11/2022 12:13:54	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/4675/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	08/12/2022 11:08:11	Penencia	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/4675/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	08/12/2022 11:09:40	Penencia	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/4675/2022/II	Archivar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	08/12/2022 12:16:06	Penencia	Eusebio Saure Dominguez	esaure@verivai.org.mx
IVAI-REV/4675/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	12/01/2023 14:49:49	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUZETO OBLIGADO	adm.so.11559@pnt.org.mx
IVAI-REV/4675/2022/II	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	12/01/2023 15:06:46	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUZETO OBLIGADO	adm.so.11559@pnt.org.mx

Registro 1 de 0 disponibles

10. Cierre de instrucción. Por acuerdo del mismo día, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTSEGOB/1506/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaña el oficio DGCyV/2477/2022 del Director General de Catastro y Valuación, el oficio SG-DGJ/5237/11/2022 del Director General Jurídico, y el oficio SD-/UA/4974/RH/3337/2022 del Jefe de la Unidad Administrativa, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Director General de Catastro y Valuación

...

Con el fin de dar la debida atención a la solicitud en mención le comento que, la información requerida por el solicitante en los numerales **1, 2, 3, 4 y 6**, la cual deriva a: información curricular, directorio telefónico y salario de los servidores públicos de la Dirección General de Catastro y Valuación, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, no es competencia de esta Dirección General atender esos puntos, no obstante, esta información debe obrar en los archivos y expedientes de la Unidad Administrativa, quien es el área responsable de dar atención a dichas interrogantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

^

Por lo que respecta al numeral **5** le comento que; las actividades que se desarrollan, van en apego al marco jurídico por el que se rige la Dirección General de Catastro y Valuación; el tiempo y personal que imparten estas tareas es variable, ya que van en función del tema o temas que en su caso solicitan los interesados (catastros municipales) y del número de participantes; el material de apoyo que se utiliza, va de acuerdo a lo que regulan las Leyes y Reglamentos que conforman dicho marco jurídico. Para las capacitaciones que se realizan en apoyo a las áreas de catastros municipales, no generan gastos extraordinarios para el Estado, ya que se imparten con personal y equipo que se tiene asignado en cada Delegación Regional de Catastro, y los espacios que se destinan para estas imparticiones, son gestionados por los Directores o Encargados de los catastros municipales.

Por último, referente al numeral **7**, la información y directrices que se comparten con las Delegaciones Regionales y Catastros Municipales, van orientados sobre las actividades catastrales que rigen y regulan a las áreas de catastro, tanto Estatal como Municipal, las cuales están dentro del marco jurídico establecido para tal fin.

Todo lo anterior expuesto, en apego al Artículo 143 de la citada Ley de Transparencia, el cual menciona que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

...

Director General Jurídico

...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, y por lo que respecta al **inciso número 6** de la solicitud, de acuerdo a la estructura de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección General de Catastro y Valuación como órgano dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, facultado por artículo 3 fracción III, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; me permito detallarle lo siguiente:

Conforme al artículo 32 fracción VI del Reglamento referido en el párrafo anterior; se indica que el **Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER)**, compila la legislación aplicable a la Dirección General de Catastro y Valuación del Estado, en esa tesitura, el Marco Jurídico que se requiere, se encuentra desglosado en dicha plataforma, donde puede observar detalladamente la información solicitada. Para una mayor claridad, se inserta la siguiente liga <https://www.segobver.gob.mx/juridico/>, asimismo, se agrega al presente oficio, la captura de pantalla del sistema antes referido.

...

Jefe de la Unidad Administrativa

...

Con el fin de dar respuesta a la presente solicitud de información por lo que compete al Departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa; le comento que la información requerida por el solicitante en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, la cual infiere a información curricular, directorio telefónico y salario de los servidores públicos de la Dirección General de Catastro y Valuación, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, del mismo modo en el sitio web de la Secretaría de Gobierno, esto de conformidad con el Artículo 15, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se proporcionan los siguientes enlaces para verificación del solicitante:

Fracción VII (Directorio Telefónico)

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20221020101426-657053389.xlsx>

Fracción VIII (Remuneración bruta y neta)

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20221017120510-133016333.xlsx>

Fracción XVII (Información Curricular)

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20221019162409-1321413993.xlsx>

Fracción I (Marco Normativo)

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20200428122816-2060322785.pdf>

Por lo que respecta a la antigüedad del Director, Subdirectores y Jefes de Área de la Dirección General de Catastro y Valuación; al respecto se proporciona la información requerida:

Fecha de Ingreso al puesto	Nombre	Cargo
01/10/2020	Gabriel Joaquín Hernández Cadena	Director General de Catastro y Valuación
01/12/2018	José Alberto Landa Huerta	Subdirector de Valuación y Operación Catastral
16/06/2021	Rafael Muñoz Huerta	Subdirector de Desarrollo y Vinculación Catastral
01/12/2018	Rosa María García Carrillo	Jefa del Departamento de Valuación Inmobiliaria
01/12/2018	Lino Hernández García	Jefe de Departamento de Asistencia a Municipios
01/12/2018	Oscar Jerónimo Galicia Vargas	Jefe de Departamento de Estadística Catastral
01/01/2019	Cesar Daniel Galindo Méndez	Jefe de Departamento de Cartografía
01/11/2020	Pablo Reyes Bastar	Jefe de Departamento de Sistemas de Información Catastral
01/03/2022	Apolinar Copto Montalvo	Jefe de Departamento de Operación Catastral

Todo lo anterior, en apego al artículo 143 de la citada Ley, el cual menciona que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El Sujeto obligado no proporciona Datos, Información y/o Documentos respecto de la solicitud realizada en los Puntos 5, 6 y 7 de la Consulta.

Del Punto 5 se limita a referir que la capacitación es de diversos temas de acuerdo a la solicitud de los directores de catastro, sin referir los temas los programas, talleres, cursos, topics, temas, el numero de horas, los datos de los instructores y sus curriculum, formas de evaluación, entre otros datos y/o documentos, aunque de acuerdo con los acuerdos de coordinación aprobados por el congreso del estado y celerados entre los municipios y el sujeto obligado es parte de los derechos y obligaciones que se suscriben, por tanto, si no proporcionan información sobre dicha capacitación en el marco de dichas facultades y acuerdos, no se transparenta el cumplimiento de dichos convenios de colaboración entre gobierno estatal y los municipios en materia de catastro.

Del punto 6.- El sujeto Obligado proporciona un vinculo de internet para realizar la consulta de marco jurídico, el cual unicamente contiene el marco juridico vigente del estado de Veracruz, entre otros, por tanto, la contestación es parcial, pues no se proporciona el marco juridico historico desde la creación del catastro en el estado.

Del punto 7.- no proporciona los documentos que contengan las circulares, directrices, memorandum o politicas que ha emitido el sujeto obligado.

Por lo anterior se solicita que el sujeto obligado proporcione los datos, información y documentos omitidos.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UTSEGOB/1706/11/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño el oficio DGCyV/2674/2022 del Director General de Catastro y Valuación, el oficio SG-DGJ/5517/11/2022 del Director General Jurídico, el oficio SG/UA/5275/RH/3532/2022 del Jefe de la Unidad Administrativa, y el oficio EG/CE/60/2022 del Consultor Editorial y Enlace de Transparencia de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, en los que comunicó medularmente lo siguiente:

...

En atención a dicho agravio, la Unidad de Transparencia procedió a turnar los oficios número se procedió a turnar los oficios No. UTSEGOB/1618/11/2022, UTSEGOB/1619/11/2022, UTSEGOB/1620/11/2022, todos de fecha del 23 de noviembre del 2022, a la Unidad Administrativa, a la Dirección General de Catastro y Valuación y a la Dirección General Jurídica, para que se pronuncie sobre la inconformidad del ahora recurrente, con la finalidad de agotar el trámite interno para la búsqueda de la información, se procedió a turnar el oficio no. UTSEGOB/1621/11/2022 a la Editora de Gobierno, a efecto de que pudiera confirmar, modificar o en su caso, aportar mayores datos relacionados con la respuesta inicial.

Con respecto a las interrogantes de números 1, 2, 3 y 4, se da contestación, mediante los oficios SG/UA/5275/RH/3532/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa y, así como por el punto número 6, se da contestación mediante oficio No. DGCyV/2674/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación.

Asimismo, respecto al interrogante número 5, se da contestación, mediante el oficio No. DGCyV/2674/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, misma que anexa material digital, mediante CD.

Ahora bien, relativo al punto número 5, como ya se indicó anteriormente, las actividades que se desarrollan van en apego al marco jurídico por el que se rige la Dirección General de Catastro y Valuación, por tanto, el material que se utiliza como herramienta de capacitación, va principalmente enfocado en los siguientes temas:

- a) Actualización de la Base de Infraestructura Urbana
- b) Llenado de la Ficha Catastral.
- c) Elaboración y Actualización de la Cartografía Catastral.
- d) Manejo del Sistema de Actualización del Padrón Catastral (SAPCAT).

Este material se adjunta de manera digital, el cual contiene los temas de capacitación mencionados; por cuanto hace al tiempo y personal que imparten estas tareas son variables, ya que se contempla un margen de tiempo de 6 a 12 horas aproximadamente.

sin embargo, este va de acuerdo a las dudas y comentarios que surjan acordes al tema o temas que en su caso se esté impartiendo y del número de participantes.

Por cuanto hace a los datos y curriculum vitae de los instructores, cabe señalar que son los Delegados Regionales, y le reitero que esta información debe obrar en los archivos y expedientes de la Unidad Administrativa, que es el área responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Así mismo, reafirmo que las capacitaciones no generan gastos extraordinarios para el Estado, ya que se imparten en apoyo a las áreas de los catastros municipales, por lo que se desarrollan con el personal y equipo que se tiene asignado en cada Delegación Regional de Catastro, y los espacios que se destinan para estas imparticiones, son gestionados por los Directores o Encargados de los catastros municipales.

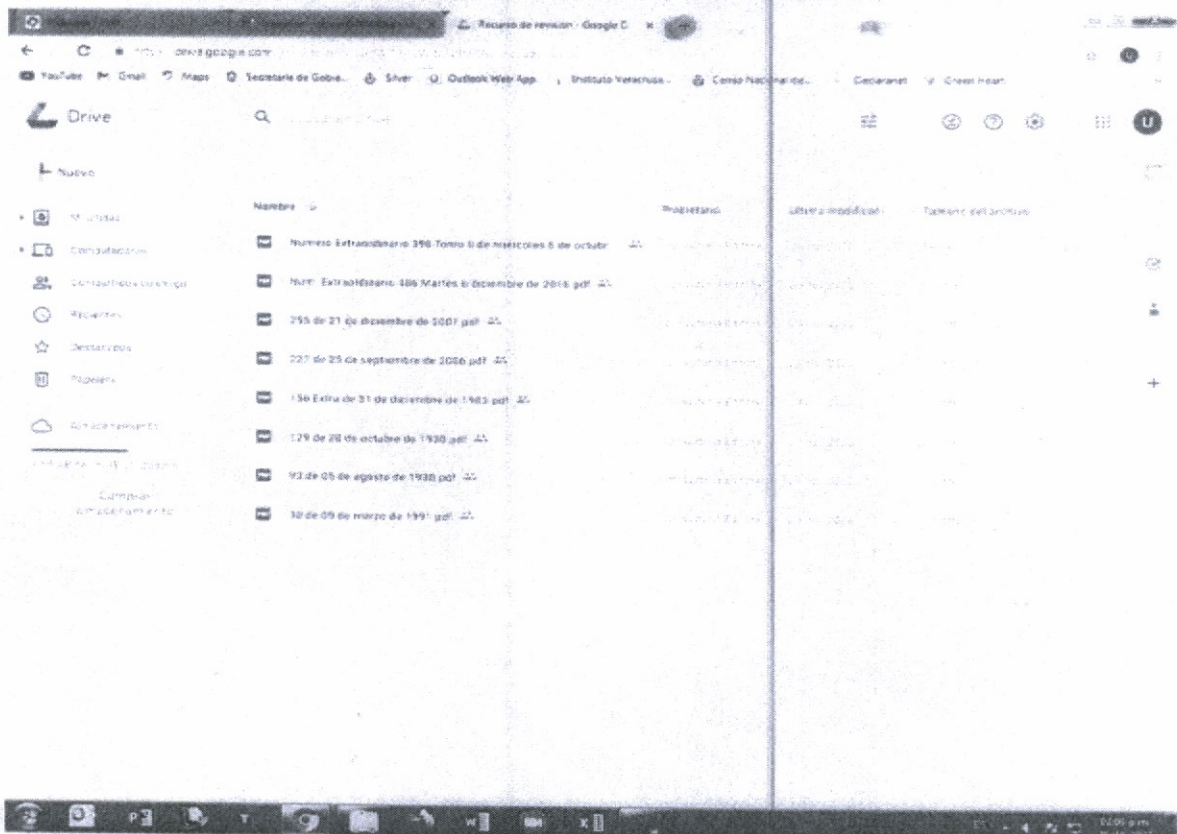
A efectos de que el solicitante tenga acceso al material digital proporcionado por la Dirección General de Catastro y Valuación, esta se subió a un vínculo electrónico en el cual podrá visualizar la información:

<https://drive.google.com/drive/folders/1dyhOv8WHSaFVn-CjipIIPJdQH2D9K9UD?usp=sharing>

Por cuanto hace a la interrogante número 6, se da respuesta mediante el oficio No. SG-DGJ/5517/11/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, signado por el Lic. José Pale García, Director General Jurídico y el No. DGCyV/2674/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, por otra parte y con la intención de aportar mayores datos al presente informe la editora de gobierno haciendo una búsqueda exhaustiva y minuciosa nos remitió el oficio No. EG/CE/60/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por el C. Uzziel Ángel Contreras Beltrán,

Consultor Editorial de la Editora de Gobierno, donde nos proporciona el marco jurídico requerido, mediante el siguiente vinculo electrónico, mismo que se agrega captura de pantalla comprobando que dicho enlace está funcionando correctamente para visualizar la información requerida:

https://drive.google.com/drive/folders/1GnWO6-icWitUNRtSTAU-6zcdqT_wsIGL

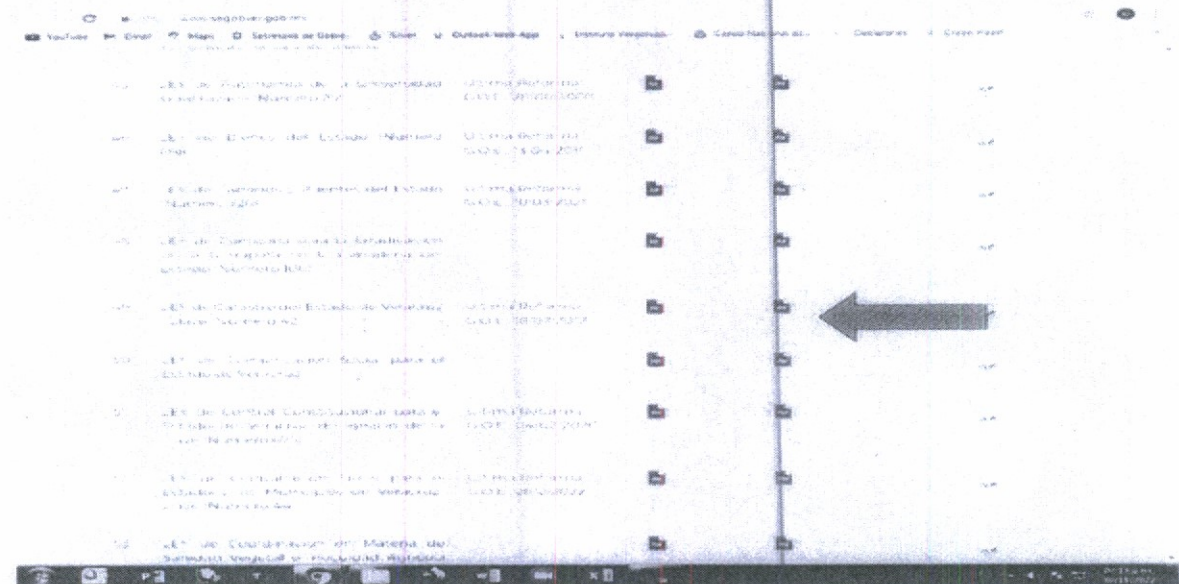


Es importante señalar que en la página oficial del Sistema de Información Leyes de Veracruz -SILVER- en su apartado de leyes Vigentes y en su búsqueda aparece la Ley de Catastro del Estado de Veracruz-Llave,

mostrando en ella que su última reforma fue el 18 de Julio del 2012, como se muestra a continuación, asimismo se pone a su disposición el vínculo electrónico de dicha ley:

<https://www.segobver.gob.mx/juridico/>

<https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf/44.pdf>



Finalmente respecto a la interrogante número 7, se da respuesta mediante el oficio No. DGCyV/2674/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, signado por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación, adjunto al presente informe, en el cual **CONFIRMAN la respuesta inicial señalada en sus oficios No. DGCyV/2477/2022, No. SG-DGJ/5237/11/2022 y No. SG/UA/4974/RH/3337/2022, cabe señalar que el oficio No. EG/CE/60/2022, MODIFICA la respuesta inicial que se proporcionó, toda vez que aporta mayores datos al solicitante dadas en la respuesta inicial por las áreas en mención.**

Cabe destacar que, respecto a las respuestas proporcionadas por las áreas en comento, se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 143 de la Ley 875 citada con antelación, el cual refiere lo siguiente: **"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**

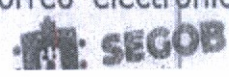
...

Con posterioridad a lo anterior, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta al recurso de revisión a través del oficio UTSEGOB/1706/11/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio DGCyV/0049/2023 del Director General de Catastro y Valuación con sus anexos, insertando en lo que interesa lo siguiente:

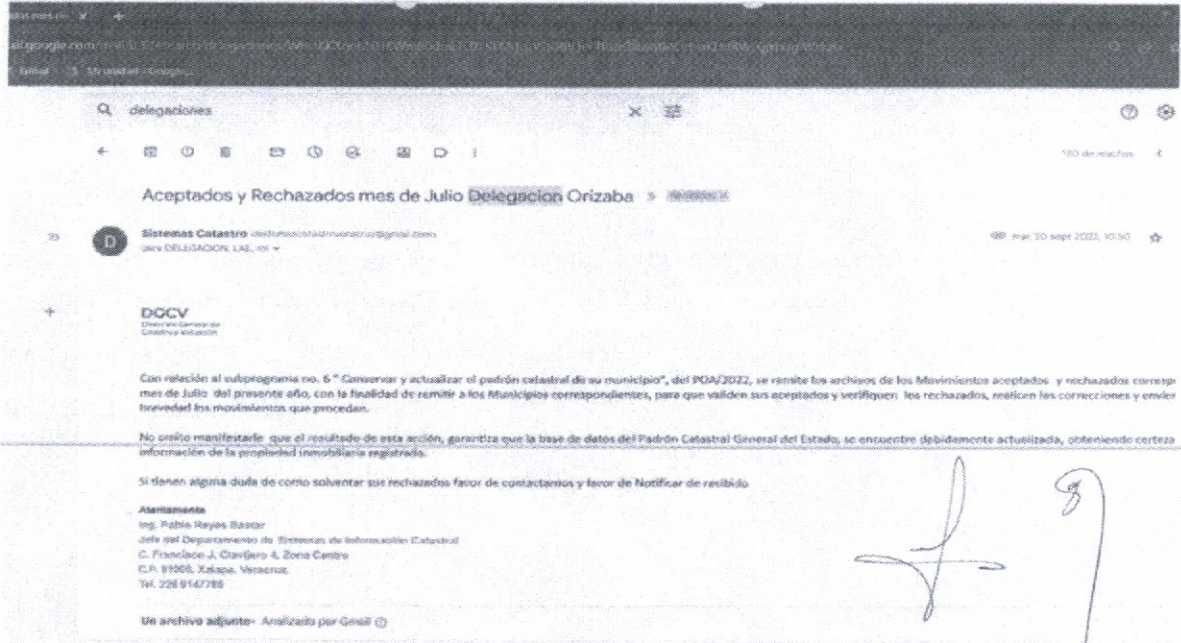
...

Me permito comentarle que de manera involuntaria se omitió complementar dos puntos de las interrogantes del solicitante, ahora recurrente; por cuanto hace al numeral 5, hago mención que esta Dirección General no cuenta con una metodología de evaluación de las capacitaciones, por lo que estas no se realizan y consecuentemente no se cuenta con una metodología al respecto.

En lo que concierne al punto número 7, se envían impresiones de la información y directrices que se comparten vía correo electrónico con las Delegaciones Regionales y Catastros Municipales.




A large, stylized handwritten signature in blue ink.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de que no le proporcionaron los datos, información y/o documentos de los puntos de la solicitud identificados con los numerales 5, 6 y 7, en específico respecto de conocer los temas los programas, talleres, cursos, tópicos, temas, el número de horas, los datos de los instructores y sus curriculums, formas de evaluación, entre otros datos y/o documentos, el marco jurídico histórico desde la creación del catastro en el estado, así como que no se le proporcionan los documentos que contengan las circulares, directrices, memorándum o políticas que ha emitido el sujeto obligado, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracciones I y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta fue otorgada por el Jefe de la Unidad de Administrativa Director General de Catastro y Valuación y por el Director General Jurídico, áreas que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 fracciones I, IX y XV, 32, fracciones V y VI, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, resultan ser las competentes para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello es así puesto que entre las diversas atribuciones con las que cuentan, se encargan entre otras de la administración de personal, el control de las actividades de la Dirección de Catastro y Valuación, así como de conocer los instrumentos normativos que regulan y han regulado el actuar de la mencionada dirección.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Jefe de la Unidad de Administrativa, el Director General de Catastro y Valuación y por el Director General Jurídico, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, por lo que contrario a lo expuesto por el ahora recurrente, el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en las áreas que por sus atribuciones cuentan con aptitudes para dar respuesta a los cuestionamientos en controversia.

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que el Jefe de la Unidad Administrativa comunicó que la información relativa a los curriculum vitae se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia en específico en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de la materia concerniente a la información curricular, indicando para tal efecto la liga electrónica en donde se puede consultar la misma; por otro lado, el Director General Jurídico indica que el marco jurídico petitionado se encuentra desglosado en *el “Sistema de Información Leyes de Veracruz (SILVER)”*, proporcionado de igual manera la liga electrónica en donde el petionario puede consultar lo solicitado.

Finalmente, el Director General de Catastro y Valuación informó que las actividades que se desarrollan van en apego al marco jurídico que rige a la dirección en comento, que el tiempo y personal que imparten dichas áreas son variables ya que van en función del tema o temas que se soliciten y el número de participantes, por su parte el material de apoyo que se utiliza está de acuerdo a las normatividades aplicables, en tanto que respecto de las capacitaciones que se realizan no generan gastos extraordinarios ya que se imparten con personal y equipo que tienen asignado y los espacios que se destinan son gestionados por los Directores o Encargados de los catastros municipales, así como que la información y directrices que se comparten con las Delegaciones Regionales y Catastros Municipales van orientados sobre las actividades catastrales que rigen y regulan a las áreas de catastro tanto Estatal como Municipal.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo en estricto sentido que el sujeto obligado no le proporcionó los datos, información y/o documentos de los puntos de la solicitud identificados con los numerales 5, 6 y 7, en específico respecto de conocer los temas los programas, talleres, cursos, tópicos, temas, el número de horas, los datos de los instructores y sus curriculum vitae, formas de evaluación, entre otros datos y/o documentos, el marco jurídico histórico desde la creación del catastro en el estado, así como que no se le proporcionan los documentos que contengan las circulares, directrices, memorándum o políticas que ha emitido el sujeto obligado.

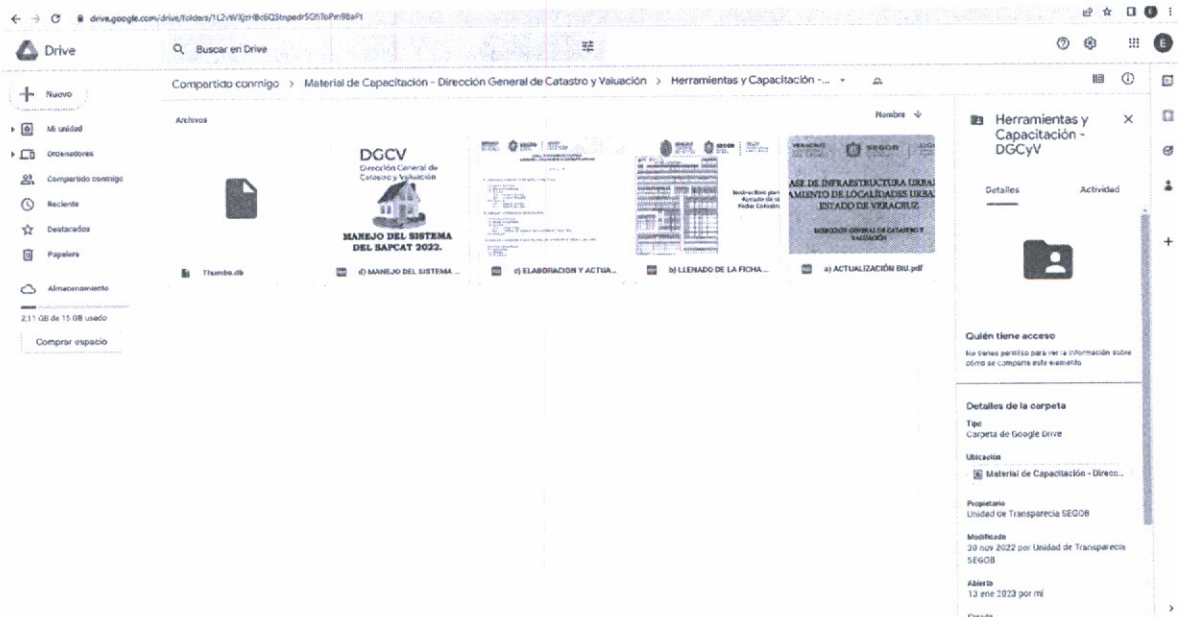
Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al mismo a través del Director General de Catastro y Valuación, el Director General Jurídico, el Jefe de la Unidad Administrativa, y el Consultor Editorial y Enlace de Transparencia de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz dieron respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales 5, 6 y 7, comunicando a grandes rasgos que las actividades que desarrollan las realizan en apego al marco jurídico de la Dirección General de Catastro y Valuación, adjuntando para tal efecto de manera digital el material que se utiliza como herramienta de capacitación, señalando que el tiempo y personal que los imparte son variables puesto que contemplan un margen de tiempo de seis a doce horas aproximadamente, lo cual va de acuerdo a las dudas y comentarios que surjan y el número de participantes, además que los datos y curriculum vitae de los instructores corresponden a los Delegados Regionales, así como que las capacitaciones no generan gastos extraordinarios.

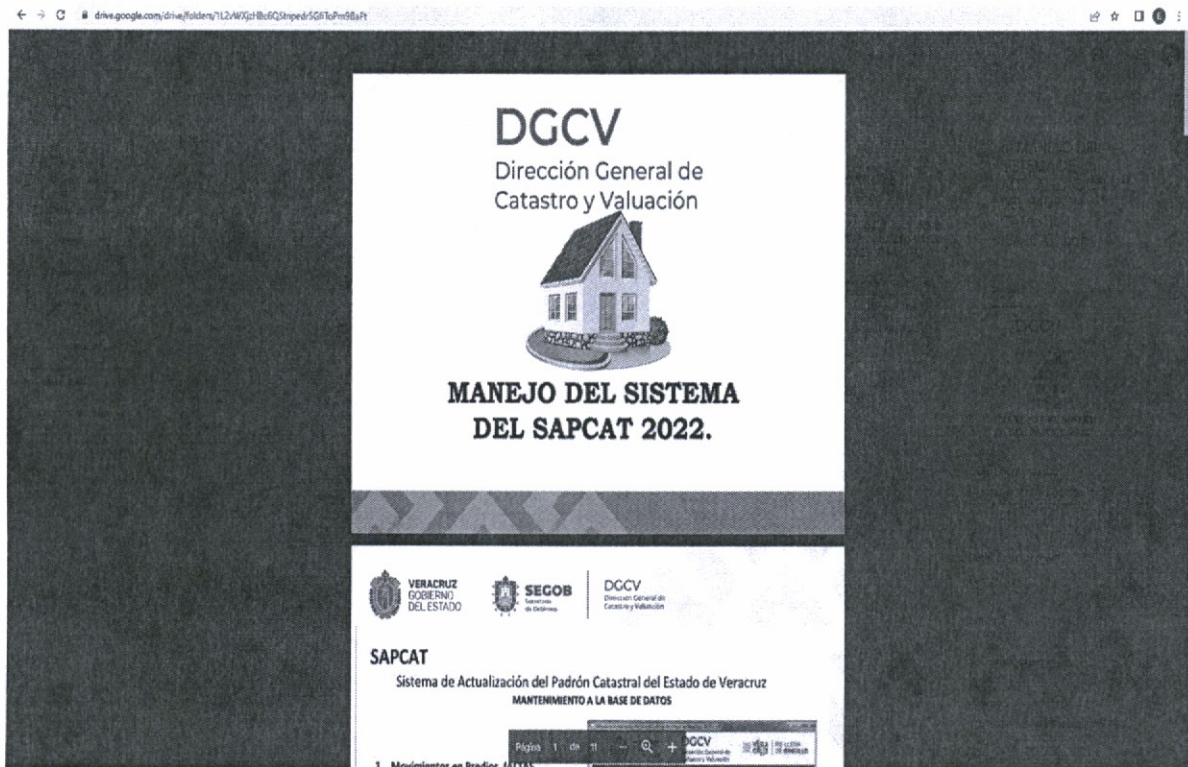
Por otro lado, el sujeto obligado indica que el marco jurídico requerido se encuentra alojado en una liga electrónica que proporciona para tal efecto, así como que señala que la información y directrices que se comparten con las Delegaciones Regionales y Catastros Municipales son enviadas vía correo electrónico.

No obstante lo anterior, y con el afán de complementar su respuesta el sujeto obligado, este remitió un alcance a su comparecencia al recurso a través del oficio UTSEGOB/1706/11/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño el oficio DGCV/0049/2023 del Director General de Catastro y Valuación con sus anexos, en los que se comunicó que no cuentan con una metodología de evaluación de las capacitaciones, por lo que estas no se realizan y consecuentemente no cuenta con metodología al respecto, además de acompañar a dicha documentación nueve impresiones de pantalla concernientes a correos electrónicos de comunicaciones entre la Dirección General de Catastro y Valuación con las las Delegaciones Regionales y Catastros Municipales.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por la Secretaría de Gobierno tanto en el procedimiento de acceso a la información como en la sustanciación del presente medio de impugnación se puede advertir que la dependencia colmó de manera completa la solicitud de información hasta su comparecencia al recurso de revisión, lo anterior es así en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, respecto del cuestionamiento identificado con el numeral 5 el ahora recurrente se inconformó respecto de que no se le proporcionaron los temas de los programas, talleres, cursos, tópicos, temas, el número de horas, los datos de los instructores y sus curriculums, formas de evaluación, entre otros datos y/o documentos, al respecto, el sujeto obligado a través del Director General de Catastro y Valuación dio a conocer mediante la liga electrónica <https://drive.google.com/drive/folders/1dyhOv8WHSafVn-CjipIIPJdQH2D9K9UD?usp=sharing> los cursos que han sido impartidos por esta, dentro de los cuales resulta posible identificar los respectivos temas, con lo que se colma esa parte de la solicitud, lo que se ejemplifica a continuación con las siguientes impresiones de pantalla:



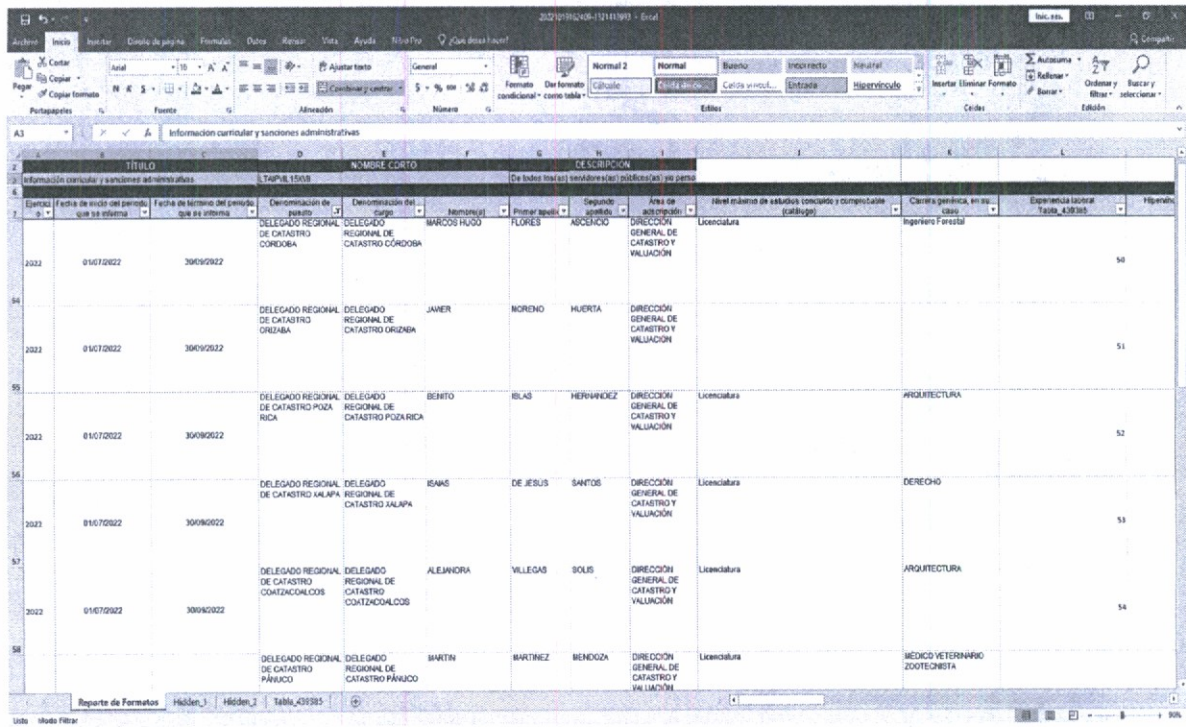


Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

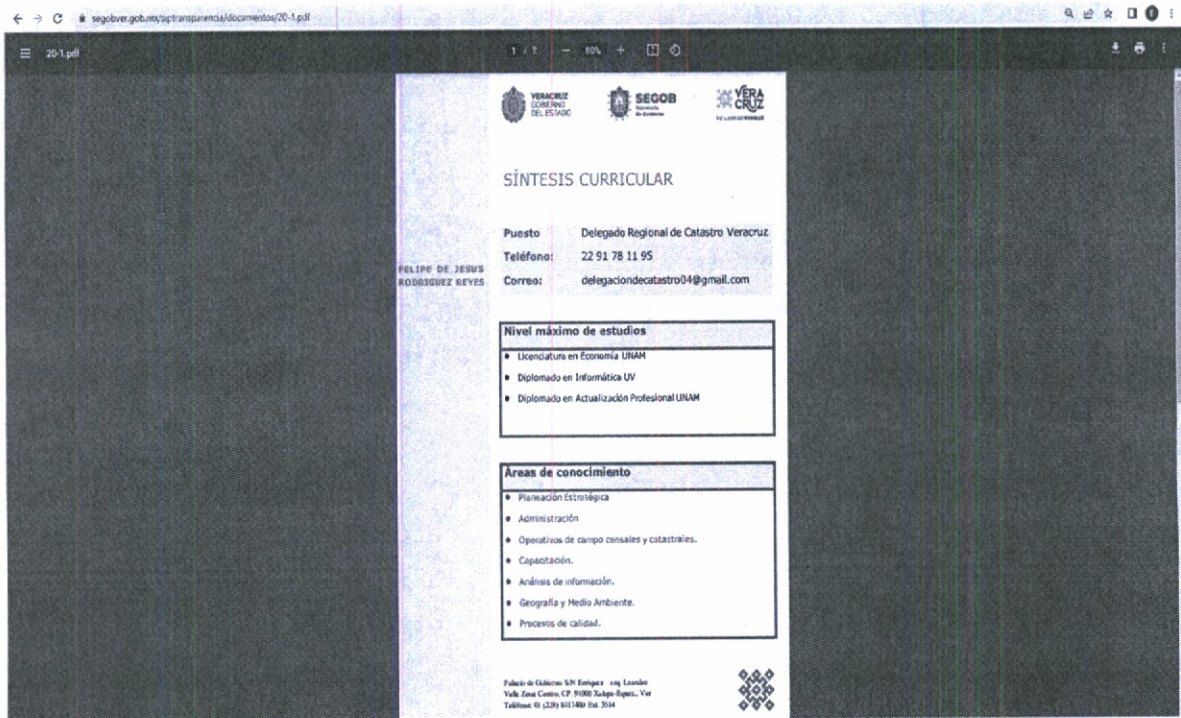
Por otro lado, el Director General de Catastro y Valuación informó que el tiempo y personal que los imparte son variables puesto que contemplan un margen de tiempo de seis a doce horas aproximadamente, lo cual va de acuerdo a las dudas y comentarios que surjan y el número de participantes, así como que indica que no cuentan con una metodología de evaluación de las capacitaciones, por lo que estas no se realizan y consecuentemente no cuenta con metodología al respecto, atendiendo con ello los cuestionamientos en los que se pretende conocer el número de horas y formas de evaluación.

Con relación al cuestionamiento en el que se pretende conocer los datos de los instructores y sus curriculum de los instructores de los cursos, el director señalado en el párrafo anterior puntualizó que tal actividad es realizada por los Delegados Regionales, de los cuales lo petitionado se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en específico en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de la materia concerniente a la información curricular, indicando para mayor facilidad la liga electrónica en donde adujo encontrarse lo petitionado, dentro de la cual resultado evidente que lo petitionado en el presente asunto se pudo localizar al acceder a la ruta indicada por el ente obligado, colmándose con ello la pretensión en cuestión, tal y como se advierte a continuación en lo medular:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



ESPECIALIDAD	FECHA DE AVISO DEL PERIODO QUE SE OTORGA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE OTORGA	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS CONOCIDOS Y COMPROBADOS	CARRERA PROFESIONAL, EN SU CASO	EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS	HABILIDADES	
	01/07/2022	30/09/2022	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO COXCOXCOA	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO COXCOXCOA	MARCO	HUJO	FLORES	ABOGACÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN	Licenciatura	Ingeniero Forestal	50
	01/07/2022	30/09/2022	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO ORIZABA	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO ORIZABA	JAIER	NORENO	HUERTA		DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN			51
	01/07/2022	30/09/2022	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO POZARICA	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO POZARICA	BERTO	BLAS	HERNÁNDEZ		DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN	Licenciatura	ARQUITECTURA	52
	01/07/2022	30/09/2022	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO XALAPA	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO XALAPA	ISAKI	DE JESUS	SANTOS		DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN	Licenciatura	DERECHO	53
	01/07/2022	30/09/2022	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO COATZACOALCOS	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO COATZACOALCOS	ALEJANDRA	VILLEGAS	SOLÍS		DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN	Licenciatura	ARQUITECTURA	54
	01/07/2022	30/09/2022	DELEGACIÓN REGIONAL DE CATASTRO PÁNUCO	DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO PÁNUCO	MARTIN	MARTINEZ	MENDOZA		DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN	Licenciatura	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	



SÍNTESIS CURRICULAR

Puesto: Delegado Regional de Catastro Veracruz
Teléfono: 22 91 78 11 95
Correo: delegaciondecatastro04@gmail.com

Nivel máximo de estudios

- Licenciatura en Economía UNAM
- Diplomado en Informática UV
- Diplomado en Actualización Profesional UNAM

Áreas de conocimiento

- Planación Estratégica
- Administración
- Operativos de campo censales y catastrales.
- Capacitación.
- Análisis de información.
- Geografía y Medio Ambiente.
- Procesos de calidad.

Felipe de Jesús Rodríguez Reyes
 Calle: Zona Centro, CP 91000, Tuxtla Gutiérrez, Ver.
 Teléfono: 01 (229) 941 1800 Ext. 204

En segundo lugar, respecto del cuestionamiento identificado con el numeral 6, el revisionista adujo que no se le proporciona el marco jurídico histórico desde la creación del catastro en el estado, con motivo de lo anterior, el sujeto obligado a través del Director General Jurídico, y el Consultor Editorial y Enlace de Transparencia de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz comunicaron que la información solicitada se encuentra alojada en la liga electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1GnWO6-icWltUNRtSTAU-6zcdqT_wsIGL, dentro de la cual se pudo advertir que en su contenido se encuentran ocho documentos pertenecientes a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las que se publicitaron diversas disposiciones en materia de catastro que datan del año mil novecientos treinta, actuar con lo que se colma la parte de la solicitud de información que se analizó, situación que se hace evidente con las siguientes impresiones de pantalla que de manera medular advierten lo solicitado por el solicitante:

drive.google.com/drive/folders/7GnV0K.../VIEW/1PSTAL-6zcdq_Lvz6L

Recurso de revisión - 21

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
Número Catastral 398 Tomo II de miércoles 4 de octubre de 2021.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	58 KB
Núm. Extraordinario 486 Martes 6 diciembre de 2016.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	1,7 MB
255 de 21 de diciembre de 2001.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	4,7 MB
227 de 13 de septiembre de 2008.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	2,1 MB
156 Extra de 21 de diciembre de 1983.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	6,3 MB
129 de 28 de octubre de 1938.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	3,9 MB
93 de 05 de agosto de 1920.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	3,2 MB
38 de 09 de marzo de 1991.pdf	Consultoría Editora	29 nov 2022 Consultoría Editora	2,7 MB

Recurso de revisión

Detalles Actividad

Quién tiene acceso

No tiene permiso para ver la información sobre cómo se comparte este elemento

Detalles de la carpeta

Ida
Carpeta de Google Drive

Propietario
Consultoría Editora

Modificado
29 nov 2022 por Consultoría Editora

Creado
29 nov 2022

Permisos de descarga
Los usuarios con acceso de lectura pueden descargar este elemento

Descripción
Sin descripción

Tomo XXIV Jalapa-Enriquez, agosto 7 de 1930. Número 63

GACETA OFICIAL.

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Administrador,
MARIANO ROMERO

OFICINAS:
Establecidas en la 3a. calle de Clavijero Núm. 44.
Talleres Linotipográficos del Gobierno del Estado.

SUMARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 328, expedido por la H. Diputación Permanente, por el cual se nombra Magistrado quinto, propietario, provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al C. Lic. Miguel Limón Estrada, en substitución del C. Lic. Gregorio Rodríguez Beltrán, Jr.—Decreto número 341, expedido por la H. Legislatura del Estado, que concede la gracia de indulto al sentenciado Anacleto López Echeverría, preso en la cárcel pública de Veracruz.

PODER EJECUTIVO.

Ley General para el Catastro del Estado de Veracruz, expedida por el C. Gobernador del mismo, con fecha 23 de los corrientes.—Ley de Organización Fiscal del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO.

ADALBERTO TEJEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Diputación Permanente del mismo Estado, se ha servido enviarme el siguiente

DECRETO:

"Número 330.—La H. Diputación Permanente del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, en uso de la facultad que le concede el artículo 103, reformado de la Constitución Política local, decreta:

Artículo único.—Es Magistrado quinto propietario provisional, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el ciudadano licenciado Miguel Limón Estrada, en substitución del ciudadano licenciado Gregorio Rodríguez Beltrán, Jr.

EDICTOS Y ANUNCIOS.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado.

Jalapa-Enriquez, a treinta de julio de mil novecientos treinta.—Eligio Tejeda, Diputado Presidente.—Alfonso, Diputado Secretario."

Por tanto, cuando se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado, para sus efectos y conocimiento general.

Jalapa-Enriquez, a 7 de agosto de 1930.—A. Tejada, —G. Vázquez Vela, Secretario de Gobierno.

—(c)—

ADALBERTO TEJEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

"Número 341.—La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, decreta:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44	Teléfonos 817-20-63 817-24-14	Xalapa-Enriquez, Ver.
Tomo CLXV	Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 21 de diciembre de 2001.	Núm. 255

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO	GOBIERNO FEDERAL
<p>PODER EJECUTIVO</p> <p>LEY NÚMERO 42 DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE</p> <p style="text-align: right;">folio 3098</p> <hr/> <p>SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Administración</p> <p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 001</p> <p>CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON ACTIVIDAD EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TRABAJOS.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 16 folio 3097</p> <hr/> <p>PODER EJECUTIVO</p> <p>FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIVERRADERO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 253 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2001.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 32 folio 4002</p>	<p>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">Comisión Nacional del Agua</p> <p>AVISO DE DEMARCACIÓN DE ZONA FEDERAL DEL AEROPUERTO SAN SEPULCRO O PUENTE DE ORO, QUE SE LOCALIZA EN EL ÁREA URBANA DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 19 folio 3016</p> <hr/> <p>AVISO DE DEMARCACIÓN DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RÍO ESCAMELA O SAN JUAN, QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE INTACZOQUILÁN, VER.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 19 folio 3017</p> <hr/> <p>AVISO DE DEMARCACIÓN DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RÍO COTZACOCALCOS, QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE JESÚS CARRANZA, VER.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 20 folio 3018</p> <hr/> <p style="text-align: center;">EDICTOS Y ANUNCIOS</p>



Finalmente, por lo que hace al cuestionamiento identificado con el numeral 7, a través del cual se pretende conocer por parte del ahora recurrente lo relativo a los documentos que contengan las circulares, directrices, memorándum o políticas que ha emitido la Dirección General de Catastro y Valuación que ha compartido con las delegaciones y catastros municipales, al respecto, la mencionada dirección a través de su titular indicó que lo petitionado es comunicado a través de correo electrónico, motivo por el cual adjunto a su respuesta nueve impresiones de pantalla concernientes a correos electrónicos de comunicaciones entre la Dirección General de Catastro y Valuación con las Delegaciones Regionales y Catastros Municipales, documentales con las que se da por colmada esa parte de la solicitud de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado a través de las áreas con atribuciones dieron respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**.

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA**

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

INFORMACIÓN.” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión este dio respuesta puntual a través de las áreas competentes respecto de lo petitionado en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

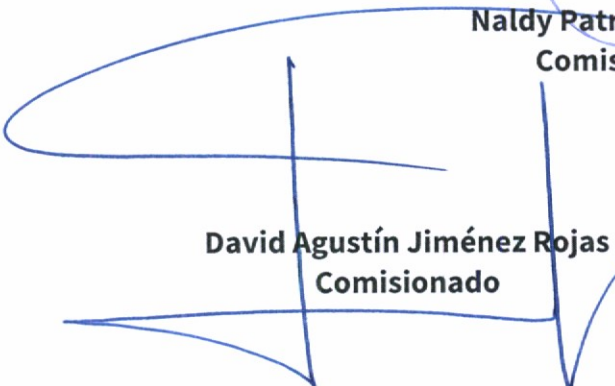
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos